

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 01 de junio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante (Archivo 012), dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto (Archivo 014). Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 06 de junio de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2023-00105-00
Armenia Quindío, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho afijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretarán las pruebas.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora,

asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.
(Estado 086 del 09 de junio de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 03)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586a792e77faadb8ca16e10b2f24f961e22c0f447c5b50caf3fa5cc82846095**

Documento generado en 08/06/2023 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>